

Código	Versión	Aprobado
DC-GEG-011	6	30/05/2024
POLÍTICA DE RESPONSABILIDAD POR HURTO DE EQUIPOS, HERRAMIENTAS Y ETC.		



POLÍTICA DE RESPONSABILIDAD POR HURTO DE EQUIPOS, HERRAMIENTAS ETC

Emprestur S.A.S., ve la necesidad de establecer la política de actuación frente a los casos de hurto de equipos, herramientas, materiales y demás elementos que se transportan del cliente y no hacen parte de los elementos del vehículo. Es por esta razón que se da la importancia de tener claridad en el término **Hurto**: “Consiste el delito de hurto en el apoderamiento ilegítimo de una cosa mueble ajena” además se encuentra tipificada en el Artículo 239 del Código Penal el cual reglamenta lo siguiente: “El que se apodere de una cosa mueble ajena, con el propósito de obtener provecho para sí o para otro, incurrirá en prisión de dos (2) a seis (6) años. La pena será de prisión de uno (1) a dos (2) años cuando la cuantía no exceda de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes”

Numeral dentro del contrato de vinculación que expresa las características de estos eventos:

En el contrato laboral suscrito con el conductor en la cláusula **DECIMA PRIMERA: EL EMPLEADO**, se obliga especialmente a responder por los utensilios, equipos o herramientas, catálogos, manuales y herramientas de trabajo, que reciba para la ejecución del contrato. Todos aquellos deberán devolverlos en buen estado, salvo el deterioro natural por el uso cuidadoso de los mismos. En caso contrario, autoriza expresamente a EL EMPLEADOR para la retención y compensación de su valor de los salarios e indemnizaciones y prestaciones sociales a que tenga derecho. Igualmente autoriza a EL EMPLEADOR a descontar de sus salarios, indemnizaciones legales y prestaciones sociales, el valor de los préstamos otorgados por LA EMPRESA y el fondo de empleados FEMPRESTUR.

En el contrato de vinculación suscrito por el propietario en su cláusula **DECIMA: la cual habla acerca de OBLIGACIONES DEL PROPIETARIO y/o POSEEDOR**. En el numeral 10: “10) Garantizar la devolución en perfecto estado los elementos que la EMPRESA y EL CONTRATANTE le suministren al propietario o conductor para la prestación del servicio de lo contrario se obligan al EL PROPIETARIO y/o POSEEDOR a pagar el valor de dicho elemento y desde ya manifiesta su autorización de descuento en caso de que tenga producido a su favor, aún si fuere por hurto o fuerza mayor”.

Es claro que tanto el conductor y el propietario tiene un grado de responsabilidad acerca de los elementos necesarios para la ejecución de los contratos; por lo tanto, en el evento en que ocurra el hurto de alguno de estos elementos, el propietario y el conductor deben responder, cancelando el valor de la misma. Por lo anterior la importancia de que el conductor realice los diferentes protocolos de seguridad.

Nuestra empresa cuenta en algunas ocasiones y de acuerdo al contrato con una póliza de herramientas o mercancía relacionada con el objeto del contrato, por lo tanto en caso de hurto y de acuerdo a la responsabilidad o no del conductor y/o propietario, de las circunstancias de tiempo modo y lugar, se solicitara al propietario y / conductor que cancelen el valor del deducible en el evento de afectarse la póliza, ya que en cada caso particular se realizaran los diferentes estudios para determinar lo que sea más favorable para las partes.

En conclusión, el propietario y el conductor en todo momento deben velar por la seguridad y conservación de los elementos que se transportan y en caso de hurto deben responder por el valor de los elementos hurtados o si se afecta la póliza deberán responder por el valor del deducible, todo esto respaldado con los contratos que cada uno suscribe y en las obligaciones que voluntariamente adquirieron con la suscripción de los mismos.

La política es socializada al personal en la inducción corporativa y publicada a través de la página web y los diferentes medios de comunicación y difusión de la información en Emprestur S.A.S.


MARIA SURNET MONTOYA MONTOYA
Representante Legal
EMPRESTUR S.A.S.
30/05/2024